

1587 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del medidor de tensión arterial marca «Acofar», modelo 8820, de mercurio, portátil, fabricado por la firma «Sunden Co., Ltd.», de 6-17-9 Shikahawa Adachi-Ku, Tokyo, Japón, y presentado por la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0608.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Puerto Príncipe, número 68, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un medidor de tensión arterial marca «Acofar», modelo 8820, de mercurio, portátil,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación número 16 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima» el modelo de medidor de tensión arterial marca «Acofar», modelo 8820, de 300 mm Hg de alcance máximo y escalón de 2 mm de Hg, cuyo precio máximo de venta al público será de 8.500 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—El medidor de tensión arterial correspondiente a la aprobación de modelo, a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

I. En una placa sobre la cara anterior de la tapa:

Nombre del fabricante.
 Marca del aparato.
 Modelo del aparato.
 Número de fabricación.
 Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0608
89111

II. En el tubo de ascensión del mercurio:

Diámetro interior del mismo y su tolerancia.

III. Sobre la escala de lectura:

La unidad de medida: mm de Hg.

Cuarto.—Esta aprobación de modelo no contempla otras disposiciones en el campo de la seguridad o de la salud que pudieran afectarle.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

1588 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del aparato medidor de aceite destinado al suministro de lubricantes marca «Badger Meter Inc.», modelos MOP-11488 y GMOP-17206, fabricado en Estado Unidos de América y presentado por la firma «Istobal, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0827.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Istobal, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Conde de Serrallo, 2, de Alcudia de Carlet (Valencia), en solicitud de concesión de prórroga de la aprobación de modelo de aparatos medidores de aceite destinados al suministro de lubricantes marca «Badger Meter Inc.», modelos MOP-11488 y GMOP-17206, aprobados por Orden de 13 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre),

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el

«Boletín Oficial del Estado» a favor de la Entidad «Istobal, Sociedad Anónima», el modelo de aparato medidor de aceite destinado al suministro de lubricantes marca «Badger Meter Inc.», modelos MOP-11488 y GMOP-17206.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Orden de aprobación de modelo.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1589 *ORDEN de 2 de noviembre de 1989 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Esine, Sociedad Anónima Centro de Estudios Técnicos Empresariales», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Ignacio Mateos Rodríguez en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad «Escuela Internacional de Estudios Empresariales, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Enseñanza a Distancia «Esine, Sociedad Anónima Centro de Estudios Empresariales»;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de la Inspección Técnica.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no Estatales, Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados y Orden de 29 de junio de 1981;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Esine, Sociedad Anónima Centro de Estudios Empresariales», domiciliado en Madrid, avenida de Manoteras 50-52, a favor de la Sociedad «Escuela Internacional de Estudios Empresariales, Sociedad Anónima» como titular del mismo.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, la enseñanza siguiente:

Apartado F). Curso de Tributación y Asesoría Fiscal.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1590 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para cursos de verano de inglés en Gran Bretaña.*

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún periodo de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo

para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias españolas por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas con esta finalidad, dirigidas a quienes por razones económicas no pueden costear estos gastos.

Con el objeto de lograr una mayor efectividad del programa, estas ayudas se han instrumentalizado a través de la aplicación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council.

En virtud de lo expuesto.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Se convocan hasta mil quinientas ayudas para la estancia y realización de un curso de inglés en distintos Centros de Gran Bretaña de un mes de duración en el verano de 1990.

Segundo.-*Renovación.* 1. Podrán optar a estas ayudas en concepto de renovación, los alumnos que ya la obtuvieron en el verano de 1989. Dicha renovación será concedida o denegada exclusivamente en función del mejor aprovechamiento del alumno en el citado curso de verano de inglés.

2. Aquellos alumnos que, por razón de la fecha en que fue estimada su reclamación, no pudieron seguir el curso de inglés en el verano de 1989 podrán presentar su solicitud al amparo de la presente convocatoria.

Tercero.-*Nueva adjudicación.* 1. Podrán optar al resto de las ayudas los alumnos, de entre 16 y 18 años de edad, que en el presente curso 1989/90 estén cursando tercer curso de BUP o de Reforma Experimental de Enseñanzas Medias o primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado en cualquier Centro.

2. Será requisito indispensable para obtener una de las ayudas que se convocan por la presente Resolución la condición de becario de la convocatoria general de becas en este curso 1989/90, convocadas por Orden de 16 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 21), o de las convocadas por Orden de 27 de julio de 1989, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 16 de agosto).

3. El solicitante deberá acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediatamente anterior con una nota media de notable en el cómputo total de las asignaturas que integran el curso y una nota final de notable en la asignatura de «Inglés», según los siguientes baremos:

Calificaciones obtenidas en los cursos de Reforma Experimental de Enseñanzas Medias:

Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Suficiente o apto: 5,5 puntos.
Insuficiente: 2,5 puntos.

Calificaciones obtenidas en los cursos de Bachillerato, COU y Formación Profesional:

Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Bien: 6 puntos.
Suficiente: 5 puntos.
Insuficiente: 3 puntos.
Muy deficiente: 1 punto.

Para garantizar la mayor equidad en la determinación de las notas medias, las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser certificadas con las evaluaciones de sobresaliente, notable, bien, suficiente, etcétera.

Cuarto.-1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Resolución ascenderá a 214.750 pesetas, de las cuales 199.750 pesetas se abonarán directamente al British Council quien, en virtud del convenio celebrado al efecto, se hará cargo de los viajes de los alumnos de Madrid a Gran Bretaña y de Gran Bretaña a Madrid, de su estancia en familias y de su matriculación en los cursos de inglés correspondientes y del seguimiento del programa.

2. Las 15.000 pesetas restantes se abonarán directamente a los alumnos beneficiarios a través de la cuenta corriente o cartilla de ahorros que, para el abono de su beca, tengan abierta en la Caja Postal de Ahorros.

3. En el caso de alumnos con domicilio familiar en las islas Baleares o en Ceuta o Melilla, esta cantidad adicional será de 25.000 pesetas.

4. En el caso de alumnos con domicilio familiar en las islas Canarias, esta cantidad adicional será de 50.000 pesetas.

Quinto.-1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Resolución, deberán presentar su solicitud, de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo, hasta el día 28 de febrero de 1990, inclusive.

2. Las solicitudes se presentarán en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Convocatorias Especiales), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

3. Los solicitantes de renovación deberán presentar con su solicitud únicamente las calificaciones obtenidas en el curso de inglés en el verano de 1989.

4. Los solicitantes de nueva adjudicación deberán presentar las solicitudes cumplimentadas en todos sus apartados y acompañadas de una fotocopia de la credencial de becario de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio correspondiente al curso 1989/90, compulsada por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o la Secretaría de su Centro.

En los supuestos de solicitantes de nueva adjudicación que no tengan en su poder la credencial de becario, deberán acompañar a su solicitud, en defecto de aquella, certificación de la Unidad de Becas correspondiente, acreditativa de reunir todos los requisitos exigidos para obtener la condición de becario.

Sexto.-1. Las ayudas de renovación serán adjudicadas por esta Dirección General de Promoción Educativa en atención a las calificaciones obtenidas por el alumno en el curso de verano de inglés de 1989.

2. Las ayudas de nueva adjudicación serán concedidas también por esta Dirección General de Promoción Educativa por orden directamente proporcional a la puntuación total que resulte de sumar la nota media del curso anterior y la nota final de inglés. Por tanto, no será suficiente, para la obtención de la ayuda, reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de ayudas a conceder.

En el supuesto de que fuese necesario dirimir empates de puntuación, se dará preferencia a quienes pertenezcan a unidades familiares con menores rentas anuales.

Séptimo.-Los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas recibirán la oportuna comunicación por parte de esta Dirección General de Promoción Educativa junto con la correspondiente información complementaria. Asimismo, esta Dirección General de Promoción Educativa realizará, a través de la Caja Postal, el ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro del alumno de la cantidad a que se refieren los párrafos 2, 3 y 4 del apartado cuarto de la presente Resolución.

Simultáneamente, esta Dirección General de Promoción Educativa comunicará al British Council la relación de alumnos adjudicatarios de las ayudas y procederá al libramiento del importe de las mismas.

Octavo.-Posteriormente, esta Dirección General de Promoción Educativa notificará a los alumnos que no resulten adjudicatarios, la denegación de la ayuda solicitada.

La relación de alumnos adjudicatarios de ayuda se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado».

Los alumnos cuya solicitud resulte denegada y consideren tener mejor derecho que otro solicitante a quien se le haya adjudicado la ayuda, podrán presentar, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia que será sustanciado por el Director general de Promoción Educativa, quien, por delegación del Ministro, adoptará la decisión pertinente.

En el caso de que, por razones de fechas, la eventual estimación de un recurso de alzada no pueda tener efectividad en el presente curso 1989/90, el derecho se hará efectivo el próximo curso 1990/91.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-El Director general, José I. Cartagena de la Peña.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la realización de un curso de inglés en Gran Bretaña en el verano de 1990

.....
(primer apellido) (segundo apellido)
.....
(nombre) (DNI del solicitante)
.....
nacido en provincia de
el de de 19.....
Domicilio familiar:
Localidad Provincia
Calle o plaza número
Código postal Teléfono
Número de cuenta corriente o cartilla en la que se abonó su beca de la convocatoria general
Curso en el que está matriculado en 1989/90
Centro
Domicilio del Centro

(Firma del solicitante)

Renovación

Nueva adjudicación

AUTORIZACION PATERNA

Don
 con documento nacional de identidad
 padre, madre o tutor legal del solicitante, autorizo a

(nombre y apellidos del solicitante)

a efectuar el viaje y residir durante la realización del curso en Gran Bretaña, así como a recibir la atención médica que, en su caso, fuera necesaria.

..... a de 19....

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA

(Dorso)

(A cumplimentar únicamente por los solicitantes de nueva adjudicación)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1988/89.

Don
 Secretario del Centro docente

CERTIFICO: Que el solicitante ha estado matriculado en el curso 1988/89 en

(indicar estudios y curso)

y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica, incluso las suspensas o no presentadas):

Asignaturas cursadas 88/89	Calificación
1. Inglés	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
Nota media	

..... a de de 1990

(Firma del Secretario)

(Sello del Centro)

1591 RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos contra el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, y cuyo cumplimiento ha sido dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1986, interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos contra el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 31 de enero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ullrich Dottí, en nombre y representación de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, frente a la demandada Administración

General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra los artículos 10-4 y 11-1 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido Real Decreto impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1592 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.907, el protector auditivo tipo orejera, modelo «Bilsom Pocket» 2428, de clase A, importado de Suecia y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo «Bilsom Pocket» 2428, presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Zorrilla, número 19, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada la firma «Bilsom A B», de Billesholm, como protector auditivo tipo orejera de clase A, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dicho modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.907.—17-11-89. Protector auditivo tipo orejera de clase A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 17 de noviembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

1593 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía un Convenio de cooperación para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.—El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.